



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA MONTOYA VILLA
DEMANDADA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00087-00
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO Y DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Inicialmente el conocimiento de este asunto le correspondió al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, quien, a través de proveído fechado a 21 de marzo de 2023 declaró la falta de competencia para tramitar el proceso, por lo que resolvió remitirlo los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, Quindío.

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 del C.G. del P., cuando se alega de manera oportuna la falta de jurisdicción o competencia para conocer el proceso, lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Como quiera que en este asunto no se ha emitido pronunciamiento alguno con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción efectuada por el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en virtud de lo previsto por el artículo 2, numeral 4°, del CPTSS, se avocará conocimiento del proceso a fin de impartirle el trámite respectivo.

Ahora, tomando en consideración que, según el auto del 21 de marzo de 2023 obra en el expediente (Archivo 2 carpeta 1, expediente digitalizado), se procederá a estudiar la admisión de la demanda.

Conforme el artículo 25, numeral 3, del CPTSS, en concordancia del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda debe contener el domicilio y la dirección electrónica de las partes. De la revisión de demanda se advierte que en la misma no se evidencia dirección ni física, ni electrónica para notificaciones judiciales del demandante.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder especial se podrá conferir a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Revisado el poder remitido, no se adjunta correo electrónico enviado por la demandante, de igual forma tampoco se evidencia el otorgamiento del poder a través de trámite notarial.

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 ibidem, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con lo establecido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, debe acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiere enviado copia de la misma y sus anexos, al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones. Revisado el expediente digital, no se observa correo electrónico remitido a la entidad demandada.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada – artículo 6° del Ley 2213 de 2022-.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso promovido por OLGA MONTOYA VILLA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA MONTOYA VILLA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (alejo89us@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e039f864515a5f901510f58e06f72056b4b2e521f70f5fe1e4d65983464e5e**

Documento generado en 29/05/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>